

MINISTERIO DE SANIDAD Asunto

Proyecto de Real Decreto por el que se establecen los criterios de calidad y seguridad de las unidades asistenciales de radioterapia

Trámite

Audiencia e información pública

Plazo

Del 30 de mayo al 17 de junio de 2022

MARÍA JOSE SASTRE PEREA, en mi condición de Presidenta del **COL·LEGI OFICIAL D'INFERMERES I INFERMERS de les Illes Balears**, ante el **MINISTERIO DE SANIDAD**, y ello al amparo de lo dispuesto en los artículos 4.2 y 133.2 in fine de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones, **COMPAREZCO**, y como mejor proceda en derecho, **DIGO**:

Que habiéndose publicado en el Portal de Transparencia del Ministerio de Sanidad, en fecha 30 de mayo de 2022, la apertura del trámite de audiencia e información pública del *Proyecto de Real Decreto por el que se establecen los criterios de calidad y seguridad de las unidades asistenciales de radioterapia*, otorgándose plazo para que puedan, las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la misma, efectuar alegaciones a dicho Proyecto, en tiempo y forma, y ostentando legitimación la Corporación que represento, así paso a proceder, sentando a tal fin las siguientes:

ALEGACIONES

Única. - OMISIÓN DE LOS PROFESIONALES ENFERMEROS QUE DESARROLLAN SU LABOR EN LA UNIDADES ASISTENCIALES DE RADIOTERAPIA.

Desde este Colegio, estimamos de todo oportuno plantear objeción respecto del contenido del texto articulado por cuanto en el mismo, llamativamente, no aparezca ni una sola mención expresa a las enfermeras.

Y tal omisión respecto de los profesionales enfermeros en las unidades asistenciales de radioterapia constituya un enorme motivo de preocupación, pues priva a las personas usuarias de una parte importante de la atención que requieren.

Efectivamente, las personas que se someten a exploraciones o tratamientos en el ámbito de la radiología se encuentran en una situación de vulnerabilidad en tanto que acceden a un entorno desconocido, no siempre están lo bastante informados sobre el procedimiento, tienen miedo ante la incertidumbre del resultado o por el hecho de tener que ser sometidos a alguna intervención dolorosa o molesta, y hete aquí, que igualmente tenga un papel muy importante la enfermera a través de una formulación diagnóstica en base a un juicio clínico y a la realización de intervenciones como el apoyo en la toma de

decisiones, el asesoramiento, la información, la potenciación de la seguridad y la capacidad de hacer frente a situaciones difíciles, la asistencia en la realización de la exploración y la presencia o acompañamiento¹.

Asimismo, otro aspecto que resulte preciso tener en cuenta es el de garantía de la continuidad asistencial de las personas que acceden a cualquier dispositivo de salud, entendiendo por ésta no sólo la que es preciso preservar entre diferentes niveles asistenciales, sino la que es imprescindible garantizar dentro de una misma institución sanitaria. Los servicios enfermeros de cualquier institución tienen que poder asegurar la continuidad de cuidados, sea cual sea el circuito que la persona que accede a una institución tenga que hacer por motivos diagnósticos o terapéuticos¹.

De la misma manera, la ejecución de la técnica puede comportar actuaciones en la persona, manipulaciones y/o realización de maniobras invasivas, como pueden ser la instauración de vías, la perfusión de contrastes o medicamentos, sondajes, administración de fármacos, actividades que son competencia de la enfermera. Las personas que se tienen que someter a una prueba radiológica, ya sea de carácter diagnóstico o terapéutico, precisan de atenciones de una enfermera, que ésta desarrolla dentro del ámbito de sus competencias. Y estas actividades que corresponde llevar a cabo la enfermera no pueden ser asumidas o dispensadas por personas con otra formación diferente¹.

La enfermera, en su colaboración en el diagnóstico y aplicación de tratamientos, aporta el valor del cuidado desde la personalización, esencia de la disciplina enfermera que la hace insustituible por otras figuras técnicas.

La presencia de enfermeras en estos ámbitos permite una segura implementación de planes de cuidados con la necesaria calidad y probada eficacia en la aplicación de estos, bajo previos protocolos de actuación y ajustados a una eficiencia en los resultados².

En definitiva, no se puede entender un paciente con exploraciones y tratamientos en los servicios de Diagnóstico y Tratamiento por la Imagen, Medicina Nuclear y Terapia Metabólica y Radioterapia Oncológica y Braquiterapia **sin la asistencia de una enfermera cualificada**².

Además de los textos legales de nuestro ordenamiento jurídico, de ociosa cita, que compendian el marco competencial de las enfermeras, la Directiva 2013/55/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de noviembre de 2013, por la que se modifica la Directiva 2005/36/CE relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales³ ha fijado en su artículo 31.7 las competencias mínimas de los enfermeros responsables de cuidados generales:

- a) Competencia para **diagnosticar de forma independiente los cuidados de enfermería necesarios utilizando para ello los conocimientos teóricos y clínicos, y para programar, organizar y administrar cuidados de enfermería al tratar a los pacientes sobre la base de los conocimientos y las capacidades adquiridos** con el fin de mejorar la práctica profesional.

- b) Competencia para colaborar de forma eficaz con otros actores del sector sanitario, incluida la participación en la formación práctica del personal sanitario sobre la base de los conocimientos y las capacidades adquiridos.
- c) Competencia para **responsabilizar a las personas, las familias y los grupos de unos hábitos de vida sanos y de los cuidados de la propia salud** sobre la base de los conocimientos y las capacidades adquiridos.
- d) Competencia para, de forma independiente, tomar medidas inmediatas para mantener la vida y aplicar medidas en situaciones de crisis y catástrofe.
- e) Competencia para, de forma independiente, dar consejo e indicaciones y prestar apoyo a las personas que necesitan cuidados y a sus allegados.
- f) Competencia para, **de forma independiente, garantizar la calidad de los cuidados de enfermería y evaluarlos.**
- g) Competencia para establecer una comunicación profesional completa y cooperar con miembros de otras profesiones del sector sanitario.
- h) Competencia para **analizar la calidad de los cuidados y mejorar su propia práctica profesional como enfermero responsable de cuidados generales.**

Para, el artículo 7.2 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, señalar en su apartado a), que corresponde a la profesión enfermera⁴:

"...la dirección, evaluación y prestación de los cuidados de enfermería, orientados a la promoción, mantenimiento y recuperación de la salud, así como a la prevención de enfermedades y discapacidades." (art. 7.2 punto a) dentro del ámbito de actuación para el cual les faculta el correspondiente título, la prestación personal de los cuidados o los servicios propios de su competencia profesional en las diferentes fases del proceso de atención a la salud, y sin perjuicio de la competencia, la responsabilidad y autonomía propias de los diferentes profesionales que intervienen en este proceso" (art. 7.1).

Y tal omisión de la figura de la enfermera devenga evidente y palmaria en la redacción del artículo 4.2 del Proyecto de Real Decreto, al regular la composición de la Comisión de Garantía de Calidad y Seguridad en Radioterapia donde se citan al representante de la dirección del centro, responsables de las unidades asistenciales de radioterapia y radiofísica (médico especialista en oncología radioterápica y radiofísico hospitalario), especialistas y técnicos, **pero nada se diga respecto de los profesionales enfermeros.**

Omisión que resulta inadmisibles por cuanto de acuerdo con lo establecido en el apartado 8.4 (Unidad de oncología radioterápica. Recursos humanos) **de la Guía de "Unidades asistenciales del área del cáncer. Estándares y recomendaciones de calidad y seguridad"**⁵, elaborada por el propio Ministerio de Sanidad

bajo la coordinación institucional y científica de la Dirección General de Salud Pública, Calidad e Innovación y del Coordinador de la Estrategia del Cáncer en el Sistema Nacional de Salud, **se diga que:**

*“Las unidades de oncología radioterápica trabajan en colaboración con equipos multidisciplinares cuya composición indicativa se ha descrito en los apartados 5.3.1. Miembros integrantes de la unidad son: [...] **Enfermera con formación avanzada en oncología**”.*

Tampoco se hace mención expresa a las enfermeras en los artículos 8, 9 y 10 del Proyecto, que regulan la responsabilidad específica de los distintos profesionales integrantes del equipo: la del médico especialista en oncología radioterápica, la del especialista en radiofísica hospitalaria y la del Técnico Superior de Radioterapia y Dosimetría. **Y de nuevo** esta omisión de la responsabilidad de la enfermera en las unidades de radioterapia resulte inadmisibles por cuanto de acuerdo con lo establecido en el apartado 5.3.1 (Estructura y funcionamiento de la unidad/equipo multidisciplinar) **de la citada Guía**, se señale que:

“La unidad multidisciplinar debe contar con, al menos, una enfermera con formación avanzada en cuidados en cáncer. Las responsabilidades de cada enfermera en la unidad multidisciplinar deben estar claramente definidas, incluyendo su contribución a la evaluación y decisión de planificación de la asistencia del paciente en las reuniones periódicas del equipo; el asesoramiento y apoyo a otros profesionales miembros del equipo; liderazgo en los aspectos relativos al cuidado y gestión de casos; y participación en la información al paciente”.

Y ya por último, respecto del artículo 18, si bien en el título se indica “investigación clínica”, en los apartados 1 y 3 las referencias se realizan a la “investigación médica”, siendo adecuado mantener la denominación de investigación **clínica**, por cuanto no solo los profesionales de medicina tienen entre sus funciones la investigación, sino que el resto de profesionales que trabajan en estas unidades pueden y deben llevar a cabo estas funciones de investigación, en el caso de las enfermeras dentro del ámbito de sus competencias, tal como también se indica en el apartado 5.3.1 (Estructura y funcionamiento de la unidad/equipo multidisciplinar) de la **tan citada Guía**:

“La enfermería de la unidad multidisciplinar debe participar con responsabilidad en la gestión del servicio y el desarrollo de investigación en el área de competencias de enfermería.”

En su virtud,

SOLICITO AL MINISTERIO DE SANIDAD: Que, admitiéndose a trámite el presente escrito, se tenga por comparecido al Colegio Oficial d'Infermeres i Infermers de les Illes Balears en el procedimiento administrativo de elaboración y aprobación del *Proyecto de Real Decreto por el que se establecen los criterios de calidad y seguridad de las unidades asistenciales de radioterapia*, y consiguientemente se tengan por realizadas y evacuadas, en tiempo y forma, las alegaciones y observaciones contenidas en el cuerpo de este escrito, interesando su implementación al texto legal.

Bibliografía

1. Invasión competencial en determinadas funciones reservadas a las enfermeras y enfermeros adscritos a los servicios de radiología. Consejo de Colegios de Enfermeras y Enfermeros de Cataluña. Febrero 2008.
2. Resolución nº 17/2021, por la que se aprueba el documento "Marco de actuación de la Enfermera en el ámbito de los cuidados en radiología". Consejo General de Enfermería.
3. DIRECTIVA 2013/55/UE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 20 de noviembre de 2013 por la que se modifica la Directiva 2005/36/CE relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales.
4. Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias.
5. Unidades asistenciales del área del cáncer Estándares y recomendaciones de calidad y seguridad. INFORMES, ESTUDIOS E INVESTIGACIÓN 2013. MINISTERIO DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD.